

RESOLUCIÓN No. 01816

POR LA CUAL NIEGA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1466 de 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER33185 del 4 de agosto de 2008, la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION S.A.**, identificada con Nit 830.122.379-0, realizó solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual, tipo valla tubular comercial ubicada en la Carrera 102 A No. 142-21 sentido este-oeste, de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Informe Técnico 019569 del 15 de diciembre de 2008, expedido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA y con fundamento en este se expidió la Resolución 1585 del 19 de marzo de 2009, por medio de la cual se niega el registro de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial solicitado.

Que estando dentro del término legal la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION S.A.**, Identificada con Nit 830.122.379-0, allegó mediante radicado 2009ER18082 del 22 de abril de 2009, recurso de reposición en contra de la Resolución 1585 del 19 de marzo de 2009.

Que una vez analizados y estudiados los fundamentos del recurso, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Informe Técnico 012286 del 16 de julio de 2009, y con fundamento en

RESOLUCIÓN No. 01816

este emitió la Resolución 5769 del 1 de septiembre de 2009, por la cual se repone la Resolución 1585 del 19 de marzo de 2009 y otorgar a **MARKETING PROCESOS Y GESTION S.A.**, identificada con Nit 830.122.379-0, registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Carrera 102 a No. 142-21 sentido este-oeste, de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que posteriormente mediante radicado 2011ER120623 del 23 de septiembre de 2011, la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION S.A.**, identificada con Nit 830.122.379-0, presentó solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicada en la Carrera 102 A No.142-21 sentido este-oeste, localidad de Suba de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente evaluó la solicitud de registro nuevo para un elemento tipo valla tubular comercial y emitió el Concepto Técnico 00205 del 09 de enero del 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual otorgado según Resolución No. 5769 de 01 de Septiembre de 2009.

2. ANTECEDENTES:

1. Fecha de radicación: 23/09/2011
2. Dirección del inmueble registrada: CARRERA. 102 A No. 142 – 21 INT 2 SENTIDO ORIENTE - OCCIDENTE. EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD: KR 102 A 142-21 INT 2 (DIRECCIÓN CATASTRAL)
3. Sentido de la publicidad: OCCIDENTE - ORIENTE
4. Localidad: SUBA
5. Matrícula inmobiliaria: 50N-20187342
6. Empresa de publicidad: MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES S.A.
7. Valla instalada: si () no (x)
8. Texto de la publicidad registrada: MEDIAPLUS
9. Fecha de la visita técnica:
10. Antecedentes: Resolución 5769 de 01 de Septiembre de 2009.

RESOLUCIÓN No. 01816

(...)

3. **EVALUACIÓN AMBIENTAL**

(...)

LA VALLA NO ESTÁ INSTALADA EN EL MOMENTO DE LAS VISITAS TÉCNICAS,
OCTUBRE 03 Y 21 DE 2011.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



6.0. **CONCEPTO TÉCNICO**

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera. 102 A No. 142 – 21 INT 2 sentido OCCIDENTE - ORIENTE. En el Certificado de Tradición y Libertad: KR 102 A 142-21 INT 2 (Dirección Catastral), con radicado 2011ER120623 DEL 23/09/2011, NO CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento porque no se encuentra instalado.

2. De acuerdo con la valoración estructural ES ESTABLE

3. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **NEGAR LA PRORROGA** porque en las visitas realizadas se evidenció que el elemento evaluado no está instalado.

(...)

RESOLUCIÓN No. 01816

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentada por la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES S.A.**, identificada con Nit. 830.122.379-0, representada legalmente por el señor **EFRAIN ROMERO CUERVO**, identificado con cedula de ciudadanía 79.293.247, mediante radicado 2011ER120623 del 23 de septiembre de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico 00205 del 09 de enero del 2014, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

RESOLUCIÓN No. 01816

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2011ER120623 del 23 de septiembre de 2011, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería 791227 del 23 de septiembre de 2011.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

RESOLUCIÓN No. 01816

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

RESOLUCIÓN No. 01816

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 23 de septiembre de 2011, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: "**VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003*", por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elementos tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 4°. *Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN No. 01816

(...)

- b. *Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

ARTÍCULO 5°. *Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.*

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

RESOLUCIÓN No. 01816

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué

RESOLUCIÓN No. 01816

ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos. (Subrayado fuera del texto original)

Una vez dicho ello, encuentra esta Secretaría pertinente pronunciarse frente al hecho que el elemento objeto del presente pronunciamiento no se encuentra instalado, tal como lo evidencia el Concepto Técnico 00205 del 09 de enero del 2014, en el acápite 4 referido como “[Evaluación Ambiental]”, en la que consignó “[...] la valla no está instalada en el momento de las visitas técnicas, octubre 03 y 21 de 2011.]” así como la evidencia fotográfica que acompaña el referido insumo técnico, de los referidos hechos colige esta Autoridad Ambiental que el titular del registro ha desmontado el elemento publicitario tipo valla tubular comercial que se ubicaba en la Carrera 102 A No.142-21 sentido este-oeste, localidad de Suba de esta ciudad, desistiendo de continuar usufructuando el objeto del registro; esto es, ejercer la actividad económica publicitaria autorizada por esta Entidad mediante Resolución 5769 del 1 de septiembre de 2009 resultando entonces inocuo continuar con trámite alguno por sustracción del elemento publicitario.

En consecuencia a lo dicho, y revisado el expediente SDA-17-2008-506 evidencia esta Entidad que a la fecha solos se encuentra pendiente de trámite el radicado 2011ER120623 del 23 de septiembre de 2011 el cual fue evaluado por el Concepto Técnico 00205 del 09 de enero del 2014 como se dijo previamente prueba el desmonte del elemento publicitario por parte del titular del registro, desencadenando inexorablemente en la pérdida de vigencia del registro publicitario y en consecuencia el archivo de lo actuado en el expediente en comento.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificada con Nit. 830.122.379-0, mediante radicado 2011ER120623 del 23 de septiembre de 2011, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 00205 del 09 de enero del 2014, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, este Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que como improcedente la prórroga del registro de la publicidad exterior visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN No. 01816

Que el Decreto Distrital. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR a la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificada con Nit. 830.122.379-0, representada legalmente por el señor **EFRAIN ROMERO CUERVO** identificado con cédula de ciudadanía 79.293.247 o quien haga sus veces o le represente, negar prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Carrera 102 A No.142-21 sentido este-oeste, localidad de Suba de esta ciudad.

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN No. 01816

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A.**, identificada con Nit. 830.122.379-0, representada legalmente por el señor **EFRAIN ROMERO CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.293.247 o quien haga sus veces o le represente, en la Carrera 47 No. 93 - 62 dirección de notificación judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp: SDA-17-2009-506.

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 01816

Elaboró:

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C: 52967448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190719 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/01/2019
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA	C.C: 1010195740	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/01/2019
------------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C: 52967448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190719 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/01/2019
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/01/2019
--	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/07/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/07/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/07/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------